

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN MIXTA
Causante	MARIA ERNESTINA MAYA vda de MORENO.
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2005-00751 00
Providencia	AUTO N° 103 DE 2021
Decisión	SE APRUEBA LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

En sentencia global Nro. 149 e individual Nro. 26, ambas del trece (13) de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Quinto de familia de descongestión, se declaró impróspera la objeción formulada por el heredero LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO Y OTROS, DENEGANDO la aclaración solicitada por la apoderada de las herederas MORENO SALDARRIAGA, APROBANDO el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la SUCESIÓN MIXTA de la señora MARIA ERNESTINA MAYA VIUDA DE MORENO; posteriormente una de las herederas solicitó se realice corrección de la partición en el proceso de la referencia debido a que por un error varios datos quedaron incorrectos.

“PRIMERO: En el folio 732 del cuaderno principal del proceso de la referencia, en el acápite ANTECEDENTES, en su literal A en la descripción de los nombres de los hijos frutos del matrimonio entre el señor ABELARDO MORENO VÉLEZ y ERNESTINA MAYA SIERRA, por un error involuntario se indicó el nombre de ÓSCAR MORENO VILLA, siendo el apellido correcto MAYA, en tal sentido el nombre que debe figurar es **ÓSCAR MORENO MAYA** y no VILLA.

SEGUNDO: En el folio 732 del cuaderno principal del proceso de la referencia, en el acápite ANTECEDENTES, en su literal D en la descripción de los hijos que le sobrevivieron al señor ALVARO MORENO MAYA, por un error involuntario se indicó el nombre CLAUDIA CRISTINA MORENO BOTERO, siendo el nombre correcto CLAUDIA PATRICIA, en tal sentido el nombre que debe figurar es **CLAUDIA PATRICIA MORENO BOTERO** y no CLAUDIA CRISTINA.

TERCERO: En el folio 735 del cuaderno principal del proceso de la referencia, en el literal F del acápite denominado ASPECTOS PROCESALES, al momento de describir el traslado de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y aprobación de la misma e indicar las fechas de dichos autos, por un error involuntario se indicó que una de las

fechas del traslado era el 7 de diciembre de 2.07, siendo la fecha correcta el **7 de diciembre de 2007**.

CUARTO: En el folio 741 del cuaderno principal del proceso de las referencia, en el numeral VI denominado VENTAS DE GANADOS DESTINADOS A CUBRIR LAS DIVERSAS OBLIGACIONES CUYO PAGO AUTORIZO EL JUZGADO en donde se indicaron las únicas personas autorizadas para llevar a cabo la venta de los ganados por un error involuntario al momento de relacionar los mismos se indicó el nombre del señor JUAN JOSÉ GÓMEZ BOTERO siendo el apellido correcto MORENO, en tal sentido el nombre que debe figurar es **JUAN JOSÉ GÓMEZ MORENO** y no GÓMEZ BOTERO.

QUINTO: En el folio 746 del cuaderno principal del proceso de la referencia, en el numeral XIII denominado RELACION DE HEREDEROS Y SU PARTICIPACION PORCENTUAL DENTRO DE LA MASA SUCESORAL, por un error involuntario al momento de relacionar el número de identificación del señor HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA y la señora MARTA CECILIA MORENO SALDARRIAGA, el mismo quedo incorrecto, dichos números de identificación correctos son:

- MARTA CECILIA MORENO SALDARRIAGA cc **43.725.868**
- HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA cc **3.329.937**

SEXTO: En el folio 752 del cuaderno principal del proceso de la referencia, en la HIJUELA NUMERO CUATRO (4): A FAVOR DE LA HEREDERA MARTHA CECILIA MORENO SALDARRIAGA, por un error involuntario se relaciona de una manera equivocada la cedula de la señora MARTHA CECILIA MORENO, siendo la cedula correcta el No **43.725.868**

SÉPTIMO: En el folio 766 del cuaderno principal del proceso de la referencia, en la HIJUELA NUMERO NUEVE (9): A FAVOR DEL HEREDERO HORACIO DE JESUS MORENO MAYA, por un error involuntario se relaciona de una manera equivocada la cedula del señor HORACIO DE JESUS MORENO MAYA, siendo la cedula correcta el No **3.329.937**.

OCTAVO: En el folio 800 del cuaderno principal del proceso de la referencia, en la HIJUELA NUMERO VEINTIDOS (22): A FAVOR DEL HEREDERO JUAN GONZALO MORENO BOTERO, por un error involuntario se relaciona de una manera equivocada la cedula del señor JUAN GONZALO MORENO, siendo la cedula correcta el No **70.557.804**.

NOVENO: Adicionalmente, en varios apartes del trabajo de partición y adjudicación, por un error involuntario se escribió la dirección de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 01N-294083 y 01N-486689 de forma incorrecta, dicha dirección consagrada en el trabajo de partición y adjudicación fue Calle 52 con la carrera 45 de la ciudad de Medellín, sin embargo, las direcciones correctas de dichos bienes inmuebles son las siguientes:

Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-294083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte: **Calle 52 # 43 -118. INT 0801**

Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-486689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte: **Calle 52 # 43 -114. INT 9926”**

Por lo que solicitó la corrección en todo el trabajo de partición.

Mediante auto de veintidós (22) de enero de los corrientes, se requirió al partidor para que rehiciera el trabajo partitivo y allegara un nuevo trabajo de partición integrado con las aclaraciones y correcciones solicitadas por la heredera; el pasado 1 de febrero de los corrientes, el auxiliar designado aporta correo nuevo trabajo partitivo integrado con las correcciones solicitadas.

De conformidad al Artículo 285 del Código General del Proceso y en razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1. SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES** al trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión mixta de la extinta ERNESTINA MAYA DE MORENO, realizado por el auxiliar designado, el cual se encuentra debidamente integrado.
2. Se **ORDENA** remitir esta providencia, y el trabajo partitivo integrado alegado por el auxiliar de la justicia con las correcciones y aclaraciones realizadas para que sean debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte matriculas inmobiliarias Nros 01N-5113330 , 01N-294083 y 01N-0486689, FONDO GANADERO DE ANTIOQUIA S.A y la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. tal como lo dispuso el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Medellín, en sentencia global Nro 149 e individual Nro 26, ambas del trece (13) de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c7cc8566ef2dd193f102bf0ac94bb9af45b7257a61e7d02127905e3781e71cd

Documento generado en 16/02/2021 11:46:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>